



RESOLUCIÓN N°⁸⁸⁶.....

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO VEGETAL ELECTRÓNICO (DTV-E) TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENAVE-PRODUCTOR, PARA LOS RUBROS DE TOMATE, LOCOTE, CEBOLLA, PAPA Y REPOLLO, DURANTE EL PERIODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTÍCOLA, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN EN FORMATO PAPEL”.

-1-

Asunción, 23 de octubre del 2024.

VISTO:

El correo institucional (ZIMBRA) de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAQ); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N°1148/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por correo institucional (ZIMBRA), la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAQ) plantea la necesidad de suspender temporalmente la utilización de la aplicación SENAVE-Productor, destinada a la trazabilidad de los rubros de tomate, locote, cebolla, papa y repollo, en razón de realizar actualizaciones e incorporar nuevas funcionalidades que permitirán optimizar el sistema y mejorar su operatividad en beneficio de los productores.

Que, durante el periodo de actualización, es previsible que se produzcan intermitencias en el funcionamiento del sistema de trazabilidad, lo que podría ocasionar dificultades para los productores de los mencionados rubros, afectando el normal desarrollo de sus actividades; por ello, la DICAQ ha solicitado la adopción de medidas paliativas, proponiendo que, mientras persista la situación descrita, se habilite el uso del formato papel como alternativa temporal, garantizando así la continuidad de los registros y controles necesarios para la trazabilidad de los productos.

Que, el presente proyecto, tiene como objetivo la implementación de las mejoras necesarias en la plataforma SENAVE-Productor como la continuidad de los sistemas de control mediante medios alternativos, hasta tanto se restablezca el funcionamiento del sistema digital.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°⁸⁸⁶.....

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO VEGETAL ELECTRÓNICO (DTV-E) TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENA-PRODUCTOR, PARA LOS RUBROS DE TOMATE, LOCOTE, CEBOLLA, PAPA Y REPOLLO, DURANTE EL PERIODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTÍCOLA, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN EN FORMATO PAPEL”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENA-VE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENA-VE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 1467/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1148/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se dictamina que, ateniendo la exposición del área técnica competente de la institución, que no existen impedimentos para que la Máxima Autoridad Institucional, suspenda temporalmente la emisión del DTV-e, para los rubros específicos mencionados por el área técnica competente de la institución, hasta tanto se resuelva el inconveniente informático.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA-VE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA-VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SUSPENDER la emisión del Documento de Tránsito Vegetal Electrónico (DTV-E) través de la Aplicación SENA-VE-Productor, para los rubros de tomate, locote, cebolla, papa y repollo, durante el periodo en el que se realicen actualizaciones en el sistema de trazabilidad frutihortícola y se establecen lineamientos para la emisión en formato papel.





RESOLUCIÓN N°⁸⁸⁶.....

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO VEGETAL ELECTRÓNICO (DTV-E) TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENA-VE-PRODUCTOR, PARA LOS RUBROS DE TOMATE, LOCOTE, CEBOLLA, PAPA Y REPOLLO, DURANTE EL PERIODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTÍCOLA, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN EN FORMATO PAPEL”.

-3-

Artículo 2°.- ESTABLECER un plazo de 90 días corridos, que se cumplirá en fecha 21 de enero del 2025, como medida de contingencia, durante el cual los productores de los rubros mencionados en el artículo anterior deberán solicitar al SENA-VE la emisión del Documento de Trazabilidad Vegetal (DTV) en formato impreso o papel.

Artículo 3°.- DETERMINAR que los rubros no citados en el artículo 1° de la presente resolución, seguirán utilizando el Sistema de Trazabilidad Vegetal vigente a través de la aplicación SENA-VE-Productor, sin modificaciones.

Artículo 4°.- REGULAR la emisión del Documento de Trazabilidad Vegetal (DTV) en formato impreso para los rubros citados en el artículo 1° de la presente resolución, bajo las siguientes condiciones:

- a) El DTV deberá ser solicitado en la Oficina Regional correspondiente, al menos 12 horas antes de la hora fijada por el productor para el transporte de los productos;
- b) La emisión del DTV será realizada exclusivamente por los funcionarios técnicos de las oficinas regionales del SENA-VE, dentro del horario de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas, y sábados y domingos según necesidad;
- c) El DTV impreso tendrá una validez de 48 horas a partir de su emisión y podrá ser utilizado para el traslado de los productos desde la finca hasta el lugar de comercialización declarado; y,
- d) Para el registro de nuevos productores, aplicar el formulario del Anexo II de la Resolución SENA-VE N° 437/23.

Artículo 5°.- DISPONER que, una vez concluido el periodo de contingencia, se restituirá la emisión del DTVe a través de la aplicación SENA-VE-Productor para los rubros afectados, y ya no serán admitidos los documentos impresos.

Artículo 6°.- SUSPENDER temporalmente las disposiciones que resulten incompatibles con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta la normalización del Sistema de Trazabilidad Frutihortícola.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°⁸⁸⁶.....-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO VEGETAL ELECTRÓNICO (DTV-E) TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SENAVE-PRODUCTOR, PARA LOS RUBROS DE TOMATE, LOCOTE, CEBOLLA, PAPA Y REPOLLO, DURANTE EL PERIODO EN EL QUE SE REALICEN ACTUALIZACIONES EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FRUTIHORTÍCOLA, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN EN FORMATO PAPEL”.

-4-

Artículo 8.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a través de sus respectivas áreas, deberán realizar los trabajos que sean necesarios para las adecuaciones y/o actualizaciones del sistema de trazabilidad frutihortícola.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

